

Radicación No.: 66001-31-05-002-2018-00727-01

Demandante: Dora Consuelo Diaz Infante

Demandado: Colpensiones y Colfondos S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone la Judicatura a aclarar la sentencia proferida por esta Corporación el 31 de mayo de 2021, y a corregir el error contenido en el ordinal segundo de la misma providencia, en el proceso ordinario laboral instaurado por **Dora Consuelo Diaz Infante** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones - ColfondosS.A.**

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante fallo del pasado 31 de mayo de los cursantes dispuso en el ordinal tercero de la parte resolutive *“CONDENAR en costas de segunda instancia a la AFP Porvenir S.A. y a Colpensiones a favor del demandante, las cuales se liquidarán por el juzgado de origen”*, cuando en realidad dicha condena recaía en cabeza de la AFP **Colfondos S.A.** Igualmente, en el acápite considerativo que dispuso la condena en costas se hizo alusión a Porvenir S.A., AFP que no intervino en la presente actuación procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; sin embargo, puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en las normas en comento, esto es, que en la providencia se hizo mención a una entidad que no compareció al proceso *-lo cual puede ofrecer motivo de duda-* y, además, hubo un cambio de palabras que se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 31 de mayo de 2021, se aclarará el mismo para precisar que la entidad demandada es Colfondos S.A. y no Porvenir S.A., y se corregirá el ordinal tercero, en el sentido de que la condena por concepto de costas procesales recae en cabeza de la **AFP Colfondos S.A.**

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida por esta Corporación el pasado **31 de mayo de 2021**, para precisar que la condena en costas de segunda instancia recae sobre Colfondos S.A. y no Porvenir S.A.

SEGUNDO: CORREGIR el **ordinal tercero** de la parte resolutive de la sentencia referida, en el sentido de que la condena por concepto de costas procesales recae en cabeza de la **AFP Colfondos S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a633b24dd80bc6f4f6d12ff6eb6f8b4bc9a0a34579c0dbbe66c5922a2a762d7b

Documento generado en 07/12/2021 02:41:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**